

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	1 de 2
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

(02 OCT 2025)

6239

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa a la Resolución Nro. 5846 de 17 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así mismo su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley; administrar y distribuir entre los Municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

Conforme lo determinado en los incisos 2 y 3 del artículo 95 del CPACA, se determina: oportunidad. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Mediante requerimiento NAR2025ER025647 de 9 de agosto de 2025, el señor Jesus Rene Canchala Cardenas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.104.903, solicita la revocatoria directa de la Resolución Nro. 5846 de 17 de octubre de 2024, por medio de la cual se realiza una reubicación salarial en el Escalafón Nacional Docente, a un educador oficial que aprobó la evaluación de competencias 2024.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 5846 de 17 de octubre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el suscrito funcionario es competente para resolver la solicitud de revocatoria interpuesta en contra de los citados actos administrativos.

En su solicitud de revocatoria, el petente solicita información respecto a la Resolución Nro. 5846 de 17 de octubre de 2024 y solicita que en caso de que el mencionado acto administrativo no se encuentre en firme, solicita la revocatoria de la mencionada Resolución.

El artículo 93 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a las causales de revocación así: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. (3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

El artículo 94 ibidem dispone: Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa

Dirección: Cra 42 B#18 A - 85 Barrio Pandiaco
 www.sednariño.gov.co correo: sednariño@nariño.gov.co
 Pasto- Nariño - Colombia Teléfono: (802)- 7333737

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código:	M03.01.F03
			Página:	2 de 2
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

A consideración de lo requerido por el señor Jesus Rene Canchala Cardenas, se encuentra que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y que la oportunidad para solicitar su revocatoria se encuentra vencida, toda vez que la solicitud de revocatoria fue radicada en dependencias de la SEDN pasados los 4 meses que la ley permite para demandar la Nulidad y Restablecimiento del Acto Administrativo.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, dentro del término legal,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO REVOCAR la Resolución Nro. 5846 de 17 de octubre de 2024, por medio de la cual se realiza una reubicación salarial en el Escalafón Nacional Docente al señor Jesús René Canchala Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 87104903.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al señor Jesús René Canchala Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 87104903, en los términos de los Artículos 66 y 67 del CPACA, expidiéndole copia auténtica al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el interesado en su solicitud de revocatoria y conforme se evidencia en su expediente: jesussrenne@yahoo.es celular: 3162900598.

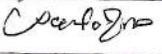
ARTÍCULO 3º. REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Escalafón, Hojas de Vida y Asuntos Legales, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 02 OCT 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	29-09-2025	
Proyectó:	Paulo Cesar Zambrano Leon P U Asuntos Legales G.02	29-09-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma.			

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
 Dirección Cra 42 B# 18 A – 86 Barrio Pandiaco
 www.sednariño.gov.co correo: sednariño@nariño.gov.co
 Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (802)- 7333737